

# ACTO ADMINISTRATIVO Y EQUIDAD



NOCIÓN, FINALIDAD, RELACIÓN E INFLUENCIA EN EL ACTO Y SUS  
ELEMENTOS ESENCIALES

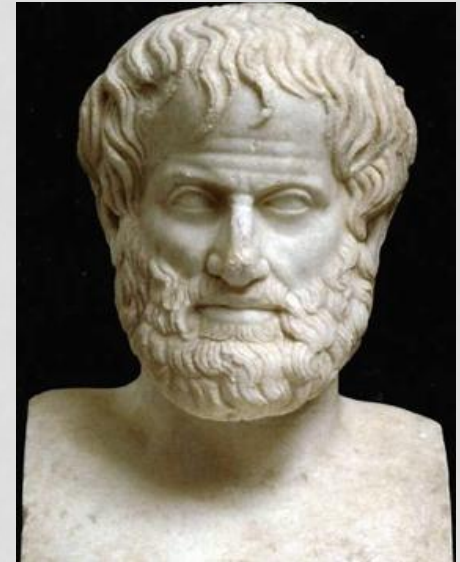


# EQUIDAD: DEFINICIONES

- Enciclopédicamente: Bondadosa templanza habitual.
- En derecho: Actividad desarrollada por los antiguos jurisconsultos romanos que la consideraron como la manifestación del sentido de la virtud, lo justo, innato en todo hombre, por lo que, aplicada al derecho, la entendían como justicia natural, por oposición a la legal.
- Códigos Modernos: Sinónimo de ley jurídica natural utilizable en los casos no regulados por la positiva ni por la costumbre.

# ARISTÓTELES

- Sentó la doctrina de la equidad.
- Igualdad entre lo justo y lo equitativo.
- Necesidad de recurrir a la equidad como una «... corrección de la justicia legal...»



# DOCTRINA DE LA EQUIDAD

- Debe irradiar a todas las disciplinas

- Objetivo concreto:

- MAYOR JUSTICIA

- ÉTICA

- PROBIDAD



- El Derecho no debe ser ajeno a este paradigma

# CARTA ENCÍCLICA *LAUDATO SI'*

## ALGUNOS PASAJES...

- «... La inequidad no afecta sólo a individuos, sino a países enteros, y obliga a pensar en una ética de las relaciones internacionales...»
- «...El desarrollo de esta legislación trató de asegurar el equilibrio y la equidad en las relaciones del ser humano con los demás y con la tierra donde vivía y trabajaba. Pero al mismo tiempo era un reconocimiento de que el regalo de la tierra con sus frutos pertenece a todo el pueblo...»
- Enfatiza la solidaridad intergeneracional como meta permanente.





# DERECHO COMPARADO

- ITALIA: Constitución de 1948
- ESPAÑA: Constitución Española de 1978, Arts. 31 y 32: “... el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos...”, Arts. 40 y 41: “...distribución más equitativa de la renta...personal...”
- INGLATERRA: La equidad, desde antiguo, regula el derecho estricto y cambia resultados injustos mediante su aplicación
- FRANCIA: Consejo de Estado. Caso Agnes Blanco.
- ALEMANIA: Código Civil, art. 829
- ESTADOS UNIDOS: Constitución, Artículo 3º, sección 2: Equidad como fuente jurídica. Coexisten tribunales del *common law* y de la *equity*.
- URUGUAY: Código Civil, arts. 736, 1291, 1300, 1441 y 1889
- PERÚ: Código Civil, art. 1332
- COLOMBIA: Código Civil, art. 32

# ARGENTINA



- Constitución Nacional: Art. 4; Art. 14 bis; Art. 42 Párr. I; Art. 43; Art. 75, inc. 2, Párr. 3; Art. 75, inc. 19, Párr. 3; Art. 75, inc. 22.-
- Constituciones Provinciales
- Código Civil y Comercial de la Nación (2015)
- Leyes de Procedimiento Administrativo Provinciales
- Ley de Honorarios Profesionales (Ley 24.432): Art. 13
- Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744): Art. 11
- Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240): Arts. 3 y 37

Autores Argentinos:  
DR. JUAN CARLOS CASSAGNE



«La equidad es de fundamental importancia para aplicar con justicia, humanidad e igualdad sustancial las normas, adaptándolas a las circunstancias propias y concretas de las relaciones prácticas»



# EQUIDAD: FUENTE DE DERECHO



- Apartamiento del racionalismo normativo.
- No limitar su aplicación a las facultades de anulación y revocación.
- Debe abarcar a la totalidad de actos que se dicten desde el inicio de cualquier procedimiento administrativo y hasta el acto definitivo.



# DERECHO ADMINISTRATIVO

- Uno de sus pilares es la PROTECCIÓN DEL PARTICULAR FRENTE A LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- La equidad debe materializarse en la realidad y debe ser más justa la aplicación del derecho en el caso particular, ya que si no se configura el ejercicio irregular o abusivo de la función administrativa.
- Los jueces tienen una importante función como contrapeso de la Administración pública.



# LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Esta ley y su reglamento regulan los requisitos de legalidad del acto administrativo: competencia, causa, objeto, procedimientos, motivación, finalidad.

Ley 19.549 (arts. 7, 8, 12)

- Los requisitos aseguran el cumplimiento del debido procedimiento previo a todo acto administrativo, debiéndose respetar la garantía del derecho de defensa (art. 18 Constitución Nacional).

# LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO



- Estos requisitos se vinculan con los principios generales del derecho que conforman el orden jurídico, sumándose los principios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad, ética, eficiencia y eficacia.
- Si faltara alguno de esos elementos se configuraría un acto irregular con la consiguiente sanción de nulidad y las consecuencias que derivan de ello.

- La Administración Pública debe abordar el accionar administrativo sin rígidos límites legales y de interpretación estricta y excluyente.
- Debe garantizar los derechos fundamentales consagrados en las constituciones modernas, tratados internacionales, leyes y jurisprudencia.

- La razonabilidad constituye uno de los pilares sobre los cuales se asienta nuestro **Estado de Derecho**.
- Ha sido sostenido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación
- Caso “Solá Roberto y otros c/ Estado Nacional s/ empleo público”. CSJN. 25/11/97. (Fallos 320: 2509).

Si se vulnera el elemento “**finalidad**” se configura el vicio de “irrazonabilidad” en tanto no se adopten medidas equitativas y proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad...

# LEY N° 7647: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Art. 117:

*«Las facultades de anulación y revocación no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones por el tiempo transcurrido u otras circunstancias su ejercicio resultase contrario a la equidad, al derecho de los particulares o a las leyes.»*







# PROVINCIA DE SANTA FE

## CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

- Decreto 4174/2015
- Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas de la Provincia de Santa Fe.
- “...Que, bajo ese marco, la nueva reglamentación incorpora instrumentos e institutos que contribuirán a mejorar la calidad de la gestión pública, buscando elevarla a niveles de excelencia con la finalidad de satisfacer las necesidades de la ciudadanía con equidad, eficacia y eficiencia...”

# ACTIVIDAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

- Debe reforzarse la aplicación de la legalidad y de los principios generales del derecho.
- Las facultades discrecionales deben tener como límite a la equidad aplicando la justicia al caso concreto.

# ACTIVIDAD DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

- Cuando la Administración ejerce facultades discrecionales (optar por una solución de entre otras igualmente justas), debe ejercerla dentro de límites que no conduzcan a una “rígida e irrazonable, desproporcionada o inequitativa decisión”. (Cassagne)
- Dicho acto es susceptible de revisión, tanto en sede administrativa como en justicia y “en esa revisión se debe priorizar el cumplimiento de los requisitos esenciales que reflejen la razonabilidad, equidad y proporcionalidad.”

- Caso “Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos” (Fallos 315: 1361, publicado en LL, 1992- E- 100).
- Los actos dictados en ejercicio de facultades discrecionales son revisables en sede administrativa o en la justicia, priorizando la revisión al cumplimiento de requisitos esenciales que reflejen la razonabilidad, equidad y proporcionalidad.

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Recurrió a la equidad en casos de

- Sentencias arbitrarias
- Nulidad
- Contratos públicos
- Responsabilidad del Estado
- Derecho previsional

Utilizando en unos la subsidiaridad normativa y en otros su aplicación en forma directa.



## Contratos Administrativos y Responsabilidad del Estado

- «Pensavalle S.R.L. c/ Estado Nacional s/ Daños y Perjuicios» (28/12/1976; Fallos 296:729).
- «Eduardo Sánchez Granel Obras de Ingeniería SAICFI c/ Dirección Nacional de Vialidad» (20/09/1984, Fallos 286:333).



# Derecho Previsional

- Rita Esther Vera Barros v. Nación Argentina (Armada Argentina - Dirección Nacional de Personal Naval-) (Fallos 316:1025)

*«... En materia previsional, la aplicación de la ley debe efectuarse **equitativamente**, de acuerdo con la valoración de los hechos específicos traídos a conocimiento de los magistrados...»*



# Derecho de Emergencia

- Ercolano Agustín c/ Lanteri de Renshaw Julieta (28/04/1922, Fallos 135:161)
- Avico Oscar A. c/ De la Pesa Saúl (07/12/1934, Fallos 172:21)
- Peralta Luis Arcenio c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía – BCRA) s/ Amparo (27/12/1990, Fallos 313:1513)
- Bustos Alberto Roque c/ Estado Nacional y otros (Fallos 327:4495 – 2004)





# Empleo

- Aquino Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S.A. s/ accidentes ley 9688 (21/09/2004)
- Vizzoti Carlos Alberto c/ Amsa S.A. s/ despido (14/09/2004)
- Madorrán Marta Cristina c/ Administración Nacional de Aduanas s/ reincorporación (03/05/2007)
- Ramos José Luis c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa- ARA) s/ Indemnización por despido) (06/04/2010)
- B.M.M.E. c/ SIGEN s/ Empleo Público (14/02/2012)
- Gómez Orlando Mario c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia – Policía Federal s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de seg. (27/11/2014)

# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

## Carrera Administrativa



La ética pública y la finalidad de la actuación del Estado, compelen a la Administración Pública a concretar un sistema que contemple la profesionalización de sus agentes (carrera administrativa transparente, sistema idóneo para selección y promoción de agentes públicos) a fin de lograr eficacia, eficiencia y ética en la gestión del bien común.



# CONCLUSIONES

- Las normas que regulan el procedimiento administrativo tienen carácter instrumental en relación con la gestión del Bien Común.
- Todos los actos que conforman el procedimiento administrativo están orientados a la realización del control de legitimidad (legalidad y razonabilidad o justicia) y de oportunidad (acierto o conveniencia) de los actos del Estado en relación al Bien Común que se persigue.
- Los actos del procedimiento administrativo deben servir de garantía a los administrados para que sus derechos sean debidamente reconocidos y protegidos por el accionar de la Administración.
- Los principios generales del derecho deben estar presentes en todos los escalones de la decisión administrativa y no sólo en los casos de anulación o revocación.



# CONCLUSIONES

- Procedimiento administrativo: como garantía de los derechos de los administrados, asegurando la pronta y eficaz satisfacción del interés general.
- Decisiones que garanticen a los particulares el acceso a la vía judicial.
- Respeto de los principios de buena fe y equidad que debe primar en toda la tramitación de un procedimiento administrativo incluido el contractual, al cual no escapa la contratación pública.
- Tiempos razonables y oportunos de resolución.

# CONCLUSIONES



Enrique Rivero Ysern y Marcos Fernando (RDA 2009-67-1), respecto del doble significado de la equidad, expresan que:

- El que apela a las grandes ideas de justicia, de principios generales de un derecho ideal, de acuerdo a la evolución del grupo social en el que debe aplicarse.
- La que maneja la noción para ser aplicada a las exigencias de una justicia concreta de acuerdo con los hechos concretos, de cada caso en particular.

# CONCLUSIONES



- Entre **equidad** y **derecho positivo** no hay oposición porque aquélla se integra en este, y el conflicto se plantea entre la abstracción de la regla y el resultado concreto al que debe conducir en cada caso particular.
- La valoración del acto administrativo y de sus elementos esenciales a la luz del principio de juridicidad, trasciende el marco dogmático para conformar un instrumentos de protección del **estado constitucional de derecho**.

¡Muchas Gracias!  
¡Tante Grazie!

Dr. Manuel Jorge Peralta  
peraltaestudio@ciudad.com.ar